

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1°.- Establécese que los productos, bienes o cosas que deban ser transportados no podrán superar los veinticinco kilogramos, excepto que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación.

Artículo 2°.- Otórgase un plazo de ciento ochenta días para adecuarse a lo establecido en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Si, por razones fundadas, la empresa manifestara la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1°, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le podrá otorgar una extensión del plazo fijado por una única vez.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo,
a 16 de setiembre de 2014.

ANÍBAL PEREYRA
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario